



Con fecha 14 de febrero de 2022 se remite Anteproyecto de Ley de Medidas para la Implantación y Desarrollo en Aragón de Tecnologías en la nube, por la Directora Gerente de Aragonesa de Servicios Telemáticos, al objeto de que se emita informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24.2 del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, en relación a la creación de la Comisión Interdepartamental para las Tecnologías Cloud prevista en el artículo 39 del citado Anteproyecto de Ley.

Junto con el Anteproyecto de Ley de Medidas para la Implantación y Desarrollo en Aragón de Tecnologías en la nube citado se remite Memoria justificativa, de 5 de octubre de 2021, de la Directora Gerente de Aragonesa de Servicios Telemáticos, en cuyo apartado VII se justifica la conveniencia de la creación de la Comisión Interdepartamental para las Tecnologías Cloud.

Por otra parte, el resto del expediente se encuentra disponible en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón y, al objeto de emitir el presente informe, se analiza por parte de la Inspección General de Servicios la siguiente documentación:

- ORDEN de 9 de febrero de 2021, de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley de medidas para la implantación y desarrollo de la computación en la nube (Cloud Computing) en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Memoria, de 17 de septiembre de 2021 de la Entidad Aragonesa de Servicios Telemáticos relativa a las aportaciones presentadas al Anteproyecto de Ley de medidas para la implantación y desarrollo en Aragón de tecnologías en la nube (tecnologías cloud).
- Informe, de 27 de septiembre de 2021, de la Secretaría General Técnica de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, sobre el Anteproyecto de Ley de medidas para la implantación y desarrollo en Aragón de tecnologías en la nube (tecnologías cloud).
- Informe, de 14 de febrero de 2022, de Aragonesa de Servicios Telemáticos relativo al proceso participativo y aportaciones presentadas en el trámite de audiencia a los interesados del Anteproyecto de medidas para la implantación y desarrollo en Aragón de tecnologías en la nube (tecnologías cloud).

Posteriormente, con fecha 17 de febrero de 2022, se solicita, por parte de la Inspección General de Servicios, al Servicio de Diseño y Desarrollo de Servicios Públicos, la remisión de



copia del Acta de la reunión de la Comisión Interdepartamental de Administración Electrónica, de 29 de noviembre de 2019, en la que se acuerda que *“el Comité Técnico de Administración Electrónica se desagrega para adecuarse a las nuevas iniciativas de administración electrónica aprobadas en el Acuerdo 1, pasando a denominarse cada una de las partes en las que se desagrega el Comité Técnico como “Subcomisión de Protección de Datos”, “Subcomisión de Seguridad de la Información”, “Subcomisión de Publicación de Información”, “Subcomisión de Administración Electrónica” y “Subcomisión de Contratación y Licitación Electrónica”, copia que es remitida vía correo electrónico en la misma fecha.*

A la vista de la documentación citada cabe realizar las siguientes observaciones:

Primera: El objeto de la norma, tal y como se establece en su artículo 1, es establecer las medidas necesarias para el impulso, la implantación y el desarrollo de las tecnologías en la nube (tecnologías Cloud) en Aragón y promover un ecosistema empresarial innovador en estas tecnologías.

El Anteproyecto dedica el Capítulo VI a la Gobernanza de las tecnologías Cloud, regulando en su artículo 36 el “Marco de la Gobernanza de las tecnologías Cloud”, en su artículo 37 los “Objetivos de la gobernanza de las tecnologías Cloud”, en su artículo 38 el “Etiquetado” y el artículo 39 a la creación de la “Comisión Interdepartamental para las Tecnologías Cloud”, regulando sus funciones y composición.

La Memoria justificativa indica en su apartado VII que el fin de esta Comisión es la coordinación, impulso y comunicación de las acciones referentes a las tecnologías en la nube en el sector público autonómico y que este órgano nace con el objetivo de ser un foro de debate y confrontación de ideas para enriquecer la política Cloud y el Plan de Adaptación de las Infraestructuras Informáticas que desde Aragonesa de Servicios Telemáticos se proponga, así como para recoger cualquier otra iniciativa que, en materias de tecnologías cloud, se pueda realizar desde cualquier ámbito del Gobierno de Aragón. La Memoria añade que *“Esta Comisión se crea para conocer y recoger las necesidades del sector público autonómico en materia de tecnologías Cloud. Dado el carácter técnico tan amplio que tienen las tecnologías Cloud que abarca conceptos de infraestructuras de sistemas, almacenamiento, cómputo, comunicaciones, ciberseguridad, conectividad, analítica, etc., se requiere para la composición de la Comisión perfiles técnicos específicos y multidisciplinarios, por lo que se estima necesaria una Comisión Interdepartamental diferenciada de otros órganos ya existentes como el Consejo Asesor de Telecomunicaciones e Informática dependiente de AST, que carece de la especialización tanto en su funciones como en sus miembros respecto a la comisión que prevé crear el anteproyecto.”*



Segunda. – En primer lugar, debe abordarse la naturaleza del órgano que se pretende crear. El artículo 39 establece en su apartado 1 que se crea la Comisión Interdepartamental para las Tecnologías Cloud como órgano colegiado adscrito al departamento competente en materia de nuevas tecnologías cuyo fin es la coordinación, impulso y comunicación de las acciones referentes a las tecnologías en la nube en el sector público autonómico.

Las Comisiones Interdepartamentales son órganos colegiados cuya creación está actualmente prevista en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, cuyo artículo 47.1 establece que “*Los departamentos y los organismos públicos de la Administración de la comunidad autónoma coordinarán sus actividades para una mejor consecución de los objetivos del Gobierno de Aragón.*”, añadiendo en su apartado 4 que “*Con el fin de aumentar la coordinación entre unidades administrativas podrán elaborarse planes y programas departamentales o interdepartamentales, la creación de órganos de esta índole o la emisión de directrices y criterios técnicos de actuación, así como la creación de grupos de trabajo o designación de unidades existentes para coordinar materias transversales de gestión y proponer soluciones comunes a todos los departamentos. Estos grupos harán propuestas y recomendaciones que serán adoptadas y ejecutadas en su caso por los órganos responsables de la gestión competentes en la materia.*”

De la lectura del citado artículo se desprende que en ningún caso podremos hablar de Comisión Interdepartamental si el ámbito subjetivo del órgano colegiado se extiende más allá de los departamentos y organismos públicos a los que hace referencia el artículo 47.1 ni si las funciones atribuidas a este órgano colegiado van más allá de la finalidad de aumentar la coordinación entre unidades administrativas. En cuanto al ámbito subjetivo, el apartado 3 del artículo 39 del anteproyecto de Ley establece que la Comisión Interdepartamental está compuesta por la presidencia, atribuida a la persona titular de la Dirección Gerencia de Aragonesa de Servicios Telemáticos, a una persona designada por la Secretaría General Técnica de cada departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y a una persona designada por la dirección de cada organismo autónomo de la Administración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Pero además el apartado 3 del artículo 39, añade que estará formada también por una persona designada por la dirección de la Corporación de Empresas Públicas de Aragón, en representación de las sociedades mercantiles autonómicas, y por una persona designada por la Universidad de Zaragoza, en representación de las universidades públicas integradas en el Sistema Universitario de Aragón. Ninguna de estas dos entidades son departamentos u organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón por lo que el órgano colegiado que crea el artículo 39 del anteproyecto de Ley no podrá ser en ningún caso una Comisión interdepartamental. Por otra parte, en cuanto a las funciones que se le atribuyen, no se puede



afirmar que sean funciones única y exclusivamente de coordinación ya que entre sus funciones se incluye la de “*Informar* el Plan para la Adaptación de las infraestructuras Informáticas”, las de “*Supervisar* y asegurar la coherencia de la normativa y gobernanza de las tecnologías Cloud” y “*Supervisar* y coordinar la implantación de aquellos criterios de buen uso y obligaciones legales sobre protección de datos” o la de “*establecer* planes de actuación, una vez detectadas las carencias técnicas y formativas”.

Por tanto, ni su composición ni sus funciones son propias de una Comisión Interdepartamental por lo que deberá cambiarse la denominación del órgano colegiado de manera que no se incumpla lo previsto en el artículo 47 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón en relación a los órganos interdepartamentales de coordinación.

Tercera. - En segundo lugar, debe señalarse la incongruencia de algunas de las funciones atribuidas al órgano colegiado tanto con el propio articulado del anteproyecto como con otras normas que regulan competencias del departamento del que depende el citado órgano o competencias de la entidad Aragonesa de Servicios Telemáticos.

Así, el artículo 39.2.b) atribuye a la Comisión la función de elaborar propuestas para la determinación del marco de gobernanza dentro del sector público autonómico. El establecimiento del marco de gobernanza idóneo para la aplicación y desarrollo de las tecnologías Cloud del sector público autonómico le corresponde, según el artículo 36 del Anteproyecto a la entidad Aragonesa de Servicios Telemáticos. Sin embargo, la Política Cloud del sector público autonómico es competencia del Gobierno de Aragón, que lo aprueba mediante acuerdo, según el artículo 5 del Anteproyecto, incluyendo esta Política Cloud, según el artículo 8 del mencionado Anteproyecto “Los órganos y organismos responsables para su aplicación, seguimiento y evaluación, previendo las modificaciones organizativas que han de llevarse a cabo para ello.” Nos encontramos así con una función de elaboración de propuestas cuya adopción y ejecución no queda claro en el anteproyecto a quién le corresponde.

Por otra parte, las funciones de supervisión atribuidas a este órgano no son propias de un órgano coordinador, pero tampoco de un órgano asesor. La coherencia de la normativa y de la gobernanza de las tecnologías cloud no puede corresponder a un órgano de asesoramiento y coordinación. Además, hemos visto que la materia de gobernanza está incluida en la Política cloud que aprueba el Gobierno de Aragón.

También la supervisión y coordinación de determinadas materias como las obligaciones legales sobre protección de datos o criterios de buen uso, en el ámbito de la Administración, están ya atribuidas al Departamento competente en materia de nuevas tecnologías y en concreto a la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información



en el Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, donde se integran la Unidad de Protección de Datos, que ejerce la función de Delegado de Protección de Datos y coordina a las unidades que ejercen de Delegado o Subdelegado de Protección de Datos, y la Unidad de Seguridad de la Información, que define y garantiza el cumplimiento de la política de seguridad de la información del Gobierno de Aragón. Debería clarificarse hasta qué punto o a qué materias determinadas se refieren la supervisión y coordinación en materia de buen uso o de protección de datos de manera que se garantice que no se están ejerciendo las mismas competencias por dos órganos o que no existe una injerencia sobre las competencias de la citada Dirección General.

En cuanto a la coordinación de la tecnología Cloud atribuida en el apartado h) del artículo 39.2, los Estatutos de la entidad Aragonesa de Servicios Telemáticos atribuyen a la misma, artículo 5.j) del Decreto 18/2019, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos de la Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos, la coordinación técnica y la ejecución de los acuerdos adoptados por el Gobierno de Aragón con otras Administraciones Públicas y entidades, públicas o privadas, en materia de sistemas y servicios para la información y las telecomunicaciones, debiendo revisarse igualmente si dicha función no abarca parte de la competencia atribuida directamente a esta Entidad.

En conclusión, y a la vista de todo lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, deberá cambiarse la denominación del órgano cuya creación se establece en el artículo 39 del Anteproyecto de ley por otra acorde con su naturaleza. Igualmente deberá revisarse la redacción de las funciones atribuidas a dicho órgano de manera que no quede duda del cumplimiento del artículo 6 de la citada Ley 5/2021, según el cual *“No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano solo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población, previo informe del departamento competente en materia de organización”*. En este sentido, y de acuerdo con las observaciones del presente informe deberá justificarse que las funciones atribuidas al órgano colegiado que se cree no están siendo ya ejercidas total o parcialmente por otros órganos del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

Manuel Díaz Muiña
Inspector General de Servicios

**DIRECCIÓN GERENCIA
ARAGONESA DE SERVICIOS TELEMÁTICOS**